



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD AUTOPISTAS Y SERVICIOS CONEXOS

00005

TITULO DE CONCESION



CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL TITULAR, EL C. ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LA CARRETERA LA VENTA-CHAMAPA, Y PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE SU RAMAL A INTERLOMAS. CARRETERA Y RAMAL QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SISTEMA", DE ACUERDO CON EL ARTICULO 32, PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES I, II, IV, V, Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y CONFORME A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, lleva a cabo un programa de construcción de carreteras intraestatales de cuota que permitan al Estado contar con una infraestructura que corresponda a la modernización nacional y a las necesidades del Estado y que en el proceso constructivo y de operación considere las limitantes o restricciones ambientales, así como las normas técnicas ecológicas para minimizar los impactos al medio ambiente.
- II.- Para el desarrollo de los programas estatales prioritarios en materia de construcción de carreteras de cuota, el Gobierno del Estado de México ha considerado pertinente que a través de un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie el proyecto, construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de carreteras de altas especificaciones y con ello propiciar el crecimiento de la red de carreteras en el Estado.
- III.- "EL SISTEMA" está considerado dentro del programa de modernización de vialidades que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México, y considerando que por sus características y momento de construcción



aporta importantes beneficios para la economía de la entidad, al comunicar diversas poblaciones, cuya vinculación vial impulsa el crecimiento económico de la región resolviendo puntos de alto congestionamiento, "LA SECRETARIA" ha estimado conveniente otorgar la concesión del mismo a "LA CONCESIONARIA", en razón de que ésta cuenta con la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera que el caso requiere; así como una experiencia demostrada, que la califican para la realización y operación de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión.

IV.- "LA CONCESIONARIA" acredita ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas así como la personalidad de su representante mediante el testimonio notarial No. 51127 de fecha 26 de julio de 1989, dado ante la fe del Notario Público No. 74, de la Ciudad de México, D.F., Lic. F. Javier Arce Gargollo y debidamente registrada bajo el folio mercantil 120.981 del 26 de octubre de 1989 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, señalando como domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos N° 130 2° piso en México, D.F.

"LA CONCESIONARIA" designa como su representante legal para todos los efectos legales a que haya lugar que deriven de este instrumento al C.P. David Peñaloza Sandoval en los términos de la escritura pública No. 56,794 del 26 de junio de 1991 basada ante la fe del Notario Público No. 74 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Arce Gargollo.

Conforme a las condiciones que en su oportunidad respectiva se enunciarán y bajo los antecedentes citados, "LA SECRETARIA" otorga la siguiente

CONCESION

a la empresa denominada Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera La Venta-Chamapa, localizada en los municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Estado de México, con Km. 0+000 en el entronque con la carretera libre México-Toluca, en La Venta y Km. 19+800 en el entronque con la carretera Naucalpan-Toluca en Naucalpan, dentro del Estado de México y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su ramal a Interlomas, con Km. 0+000 en el entronque



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

con la carretera La Venta-Chamapa, en el Km. 8+900 de esta carretera y Km. 2+100 en Interlomas, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, carretera y ramal que en lo sucesivo se les denominará "EL SISTEMA". Para la construcción del ramal, "LA SECRETARIA" proveerá el proyecto de obra, el cual será financiado con cargo a la concesión, así como lo necesario para que "LA CONCESIONARIA" reciba programado el derecho de vía del mismo, al ritmo y medida que vaya avanzando el programa de obras considerado en el anexo 3 de esta concesión, a efecto de que no sufra atraso en la ejecución de la misma.

"LA CONCESIONARIA", en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente documento, deberá constituir y mantener una fianza o depósito a favor de "LA SECRETARIA" que garantice las obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"LA CONCESIONARIA" deberá construir el ramal, así como operar, explotar y conservar "EL SISTEMA" objeto de esta concesión tal y como se establece en este documento y sus anexos. Por lo que hace a los derechos de conexión o a los servicios o actividades conexas dentro del derecho de vía que se requieran para mejorar la operación de "EL SISTEMA", podrá explotarlos por sí misma o autorizar en forma legal dicha explotación, a título oneroso o gratuito, a terceros y conforme a lo estipulado en la condición décima.

En todo caso, se respetarán las disposiciones de protección ecológica y, en su caso, se garantizará la restauración del derecho de vía, o de las áreas afectadas, mediante la reforestación, fijación de taludes o medidas equivalentes.

El plazo de vigencia de la presente concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, durante los cuales "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las exportaciones según las fechas de las mismas, será de 10.47 puntos reales anuales por encima de la inflación. Al vencimiento de la concesión, la totalidad de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA" serán devueltos en favor del Gobierno del Estado de México, en condiciones óptimas de operación y libre de todo gravamen y de cualquier tipo de cargo oneroso o litigioso. "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión.



por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre que hubiera dado cumplimiento puntual y exacto a todas las obligaciones que le impone la concesión, así como a las disposiciones legales aplicables; dicha petición será analizada y valorada por "LA SECRETARIA", la que dará el fallo correspondiente.

Para todos los efectos del puntual cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de esta concesión y sus anexos que forman parte integral de la misma, se fijan a "LA CONCESIONARIA" por "LA SECRETARIA" y la primera acepta incondicionalmente las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta concesión, el carácter legal de sociedad anónima, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables, y no podrá modificar los estatutos o cláusulas que sirvieron para su constitución, y estructura de capital social, sin previa autorización de "LA SECRETARIA". Para tal efecto se adjuntan copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y de sus estatutos, como parte integral de esta concesión y como anexos 1 y 2.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá constituir el o los fideicomisos para financiar las obras, operación, conservación, administración, explotación y mantenimiento de "EL SISTEMA". En cada uno, "LA SECRETARIA" estará representada en el Comité Técnico por el representante que designe el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

SEGUNDA.- Como contraprestación, y en los términos que establece la Ley de Ingresos del Estado, por el concesionamiento de la explotación de la carretera de cuota La Venta-Chamapa, misma que actualmente está construida y se encuentra en operación, "LA CONCESIONARIA" se obliga a enterar a "LA SECRETARIA" la cantidad de \$155,300,000,000 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00,100 M.N.) en los términos y plazos del anexo 11



de esta concesión, mismos que estipulan hasta 45 y 90 días calendario a partir de esta fecha para los importes señalados en dicho anexo; lo anterior sin perjuicio de la contraprestación a que se hace referencia en la condición Décima Séptima.

TERCERA.- Las obras que se lleven a cabo para la construcción del ramal se ejecutarán de acuerdo a los tiempos máximos que se establecen en el programa respectivo y sus especificaciones, que como anexo 3 forma parte de esta concesión. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones de protección y con las obras de restauración ambiental, reconociendo "LA SECRETARIA" los costos en que al respecto se incurra, mismos que serán considerados en el período de esta concesión.

"LA SECRETARIA" verificará el estricto apego por parte de "LA CONCESIONARIA" a los planos, proyectos y memorias de construcción, aprobados por la primera, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras, la apertura de las mismas al tránsito vehicular, los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en los anexos 3 y 11 de esta concesión, conforme a las normas expedidas por "LA SECRETARIA". "LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos, vicios ocultos o responsabilidad civil que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia concesionaria a su costa y a satisfacción de "LA SECRETARIA". Cualesquiera otras obras o instalaciones adicionales que requieran realizarse previa autorización de "LA SECRETARIA", exclusivamente en los tramos de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión, deberán satisfacer en todo tiempo las especificaciones y las características que se detallan en los planos, proyectos y memorias que apruebe o proporcione "LA SECRETARIA".

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" tendrá libertad para contratar a terceros para la ejecución de ciertos trabajos, siendo "LA CONCESIONARIA" la única responsable ante "LA SECRETARIA" del cumplimiento de las obligaciones



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras, para vigilar cualquier concepto que juzgue necesario, cubriendo ésta el costo de dicha supervisión.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" entregará a "LA CONCESIONARIA", a la brevedad posible, teniendo como fecha límite el 15 de septiembre de 1992, la carretera de cuota La Venta-Chamapa, que forma parte fundamental de "EL SISTEMA", para su operación, administración, conservación y mantenimiento, en los términos y condiciones que se señalan en el inventario detallado en el anexo 10 de esta concesión, así como libre de toda obligación laboral.

"LA CONCESIONARIA" pondrá en operación el ramal a Interlomas, conforme al orden y plazo establecido en el anexo 3 que forma parte integrante de esta concesión y previa aprobación de "LA SECRETARIA", levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación el mismo con estricto apego a lo establecido en el reglamento para la explotación de la concesión, contenido en el anexo 4.

SEXTA - Si por alguna causa imputable a "LA SECRETARIA", caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CONCESIONARIA" se viera impedida temporalmente para ejecutar puntualmente el programa de obras contenido en el anexo 3, "LA SECRETARIA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la concesión, por el término necesario, previo análisis y determinación motivada del mismo.

El plazo de la concesión no se modificará por atrasos en la construcción o puesta en operación del ramal a Interlomas por causas atribuibles a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

SEPTIMA.- En caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL SISTEMA" parcial o totalmente por caso fortuito, fuerza mayor o por causa imputable a "LA SECRETARIA", ésta otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la concesión, por el término necesario, previo análisis y determinación motivada del mismo.

OCTAVA.- En caso de que la proyección de tránsito vehicular garantizada por "LA SECRETARIA" en el anexo 5, y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de "EL SISTEMA", "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a una prórroga de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes.

Sin embargo, si una vez estructurado el esquema financiero, el tráfico real fuera menor al garantizado y el otorgamiento de plazos adicionales no resuelvan las necesidades de dicho esquema por no haber posibilidad de colocar en el mercado financiero algún instrumento que pudiera acoplarse a los nuevos requerimientos, así como en el caso de que los ajustes en las tarifas también resultaren insuficientes, "LA SECRETARIA" a fin de cumplir con la garantía de tránsito vehicular, aportará en efectivo la diferencia necesaria para cumplir con las amortizaciones de los créditos, en el entendido de que esta inversión la recuperará "LA SECRETARIA" una vez que los financiamientos, tanto ajenos como de "LA CONCESIONARIA" y sus respectivos rendimientos hayan sido pagados en su totalidad.

NOVENA.- Al concluirse la construcción total y mejoramiento de "EL SISTEMA" y estando en operación el mismo, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario y con los productos financieros que se generan, una vez descontados el Impuesto al Valor Agregado, la contraprestación a que se refiere la condición Décima Séptima, los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor, así como los gastos propios de la estructura financiera, "LA



"CONCESIONARIA" amortizará en primer término los intereses y en su caso el principal correspondiente a los créditos o financiamientos que se obtengan de terceros, una vez pagados éstos se pagará el adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA", en el entendido de que si los flujos fueran superiores a lo previsto, en las proyecciones que sirvieron de base para determinar el plazo de concesión, y en los fondos creados para el pago de los aludidos créditos hubiere el efectivo necesario para cumplir en sus términos la totalidad de los compromisos financieros pactados, "LA SECRETARIA" podrá modificar las condiciones establecidas en el estudio financiero inicial considerando las variables macroeconómicas y las condiciones que determinen el incremento de los ingresos a fin de ajustar el plazo de la concesión o en su caso terminarla.

Si una vez pagados en su totalidad los créditos en favor de terceros y el capital y el rendimiento de "LA CONCESIONARIA", existiere en los fondos creados algún excedente, éste será entregado al Gobierno del Estado de México.

Una vez concluido el plazo de concesión original o ajustado, "LA SECRETARIA" podrá ampliarlo a algún otro determinado con el objeto de volver a colocar deuda, lo que permitiría obtener recursos para realizar las acciones que en su momento determinará el Gobierno del Estado de México.

DECIMA.- La explotación de los servicios conexos en el derecho de vía o los derechos de conexión a éste, serán aprobadas y reguladas por "LA SECRETARIA", escuchando el punto de vista de "LA CONCESIONARIA". Los ingresos que se generen por ellos, serán distribuidos en la forma que en cada caso se acuerde entre "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA" y no influirán en el plazo de la concesión.

La construcción o explotación de esos servicios o derechos de conexión, deberán cumplir con todos los ordenamientos

o disposiciones legales de carácter estatal o municipal que le sean aplicables.

DECIMA

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" estará obligada adicionalmente a:

- I.- Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de \$ 20,000'000,000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de capital social. Esta obligación deberá cumplirse antes del inicio de las obras correspondientes, pudiendo aumentar en su caso dicha cantidad durante todo el tiempo de la concesión, más no reducirla.
- II.- No modificar el programa financiero, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA", quien vigilará su estricto cumplimiento, pero en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 90% ni menor del 70% de la inversión total requerida.
- III.- Entregar a "LA SECRETARIA" los estados financieros auditados del o los fideicomisos que correspondan a "EL SISTEMA" o bien, informar del estado que guardan los créditos, cuando ésta lo requiera, además de los balances anuales auditados y rendir los informes generales y especiales que contengan los datos técnicos, financieros, administrativos o estadísticos del mismo objeto de la concesión, que permitan conocer la forma de explotar "EL SISTEMA".
- IV.- Realizar las obras conforme al proyecto aprobado. "LA CONCESIONARIA" no podrá en ningún caso cambiar las características ni las especificaciones de las obras existentes ni de las que en su caso se autoricen durante la vigencia de la concesión, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA SECRETARIA".
- V.- Entregar en buen estado, a satisfacción de "LA SECRETARIA" los bienes concesionados sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la

vigencia de la concesión o de su prórroga si la hubiere. Para la carretera La Venta-Chamapa se tomará como base las condiciones referidas en los anexos 10 y 11 de esta concesión.

- VI.- Adoptar con la autorización de "LA SECRETARIA" las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes que transiten en "EL SISTEMA" concesionado.
- VII.- Informar de inmediato a "LA SECRETARIA" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.
- VIII.- Mantener vigentes por todo el término de la concesión el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo de la presente concesión.

DECIMA

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" cobrará en "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión, las tarifas iniciales que constan en el anexo 6 que se adjunta, y podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que elabora el Banco de México, en forma automática, de acuerdo al siguiente mecanismo:

- I.- Las tarifas deberán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor semestralmente, o cuando dicho índice rebase el 5% del que prevalecía en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se realizó el último ajuste.
 - II.- Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA" podrá proceder al ajuste de las tarifas, debiendo en cada caso de que esto suceda, avisar a "LA SECRETARIA" de tal circunstancia con 10 días hábiles de anticipación acompañando la documentación de soporte correspondiente.
- 



"LA SECRETARIA" en su oportunidad y siempre y cuando resulte necesario, podrá autorizar un aumento a la tarifa de peaje superior al que se requiera para compensar los efectos de la inflación, sólo en el caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite a satisfacción de la primera la existencia de riesgos para mantener la viabilidad financiera del proyecto y únicamente por la cantidad necesaria para asegurar dicha viabilidad en el entendido de que dicho ajuste en la tarifa podrá acordarse considerando los efectos resultantes y, razonablemente el interés de los usuarios.

DECIMA

TERCERA.- "LA SECRETARIA" podrá realizar, en cualquier tiempo, inspecciones a las instalaciones afectas a la operación y explotación de "EL SISTEMA", con el objeto de verificar sus condiciones, por lo que "LA CONCESIONARIA", se obliga a otorgar las facilidades necesarias a los inspectores designados por aquella. Asimismo, la primera podrá establecer un mecanismo para verificar el aforo del tránsito vehicular en "EL SISTEMA" cuando así lo considere conveniente.

DECIMA

CUARTA.- "LA SECRETARIA" podrá en cualquier tiempo requerir a "LA CONCESIONARIA" información contable de los ingresos que se obtengan por la operación de "EL SISTEMA", obligándose ésta última a entregar dicha información por escrito en un plazo no mayor de 30 días calendario.

El gasto de operación y el de mantenimiento preventivo son los pactados y a que se refieren en el anexo 12 de esta concesión, mismos que serán actualizados de acuerdo al siguiente mecanismo:

- I.- El gasto de operación y el mantenimiento preventivo deberán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor semestralmente, o cuando dicho índice rebase el 5% del que prevalecía en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se realizó el último ajuste.

12



II.- Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA" podrá proceder al ajuste del gasto de operación y al de mantenimiento preventivo, debiendo en cada caso de que esto suceda, avisar a "LA SECRETARIA" de tal circunstancia con 10 días hábiles de anticipación acompañando la documentación de soporte correspondiente.

El o los Comités Técnicos del o los fideicomisos que se constituyan, serán los encargados de autorizar anualmente el presupuesto destinado al mantenimiento mayor y menor de "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión.

DECIMA
QUINTA.

Los precios que "LA CONCESIONARIA" utilizará para la construcción del ramal a Interlomas son los mismos que se pactaron con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en relación a la carretera Chamapa-Lechería, para los entronques se utilizarán los precios de la carretera La Venta-Constituyentes, ambos actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Como resultado de la revisión y supervisión efectuada por "LA SECRETARIA" en la realización del proyecto, se determinará junto con "LA CONCESIONARIA" el monto definitivo de las obras al término de éstas, incluyendo el valor de las obras adicionales o inducidas que autorice "LA SECRETARIA", siempre que el esquema financiero lo permita, así como los pagos hechos para la adquisición del derecho de vía en el ramal a Interlomas, realizados por cuenta y orden de esta última y hasta por \$4,000'000,000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M.N.), incluidos en el monto de inversión propuesto por "LA CONCESIONARIA" que una vez conocido, será tomado en cuenta para la definición del plazo de concesión, cuidando de no causar daño al interés público.



De existir alguna inconformidad entre las partes respecto a los montos de construcción del ramal a Interlomas o gastos relacionados a la misma y de no poder resolverse de mutuo acuerdo, ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, debiendo proceder del mismo modo para el caso en que hubiere conceptos de obra que no tuvieran precio, de acuerdo a lo estipulado en esta condición y que al momento de determinarse no hubiera un acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA".

DECIMA
SEXTA.-

"LA CONCESIONARIA", no podrá comprometer en cualquier forma, ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA", sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", con excepción de los derechos al cobro de peaje, que desde ahora queda autorizada "LA CONCESIONARIA" para cederlos en el o los fideicomisos en que ésta decida, a fin de poder garantizar el o los financiamientos que se obtengan para la construcción y puesta en marcha de la concesión, debiendo "LA CONCESIONARIA" informar a "LA SECRETARIA", en un plazo no mayor de diez días naturales después de efectuada la cesión.

En los fideicomisos que se constituyan se deberá establecer la obligación del pago de la contraprestación a que se refiere la condición Décima Séptima de este contrato.

DECIMA
SEPTIMA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de México, como contraprestación adicional a la estipulada en la condición Segunda, por la explotación y operación de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión, el 1.0% de los ingresos tarifados por concepto de cuotas que recibe anualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad antes mencionada se cubrirá dentro de los primeros 30 días del mes de enero siguiente al año de que



se trate, ante la Caja General del Gobierno del Estado de México.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la operación y explotación de "EL SISTEMA" aludido o cualquier otra actividad gravable relacionada con el mismo.

DECIMA
OCTAVA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, el control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL SISTEMA" concesionado, mantenimiento preventivo de taludes, de áreas verdes y reforestación, pero siempre de acuerdo al reglamento para la explotación de la concesión, contenido en el anexo 4.

4

En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" a las condiciones de la presente concesión o a las determinaciones de "LA SECRETARIA", se establece como pena convencional para aquella, las que se señalan en el anexo 7 de esta concesión sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Condición Décima Novena de esta Concesión.

7

DECIMA
NOVENA.-

En todo tiempo, "LA SECRETARIA" se reserva la facultad de revocar la concesión, intervenir la operación de "EL SISTEMA" concesionado, en los casos previstos en este instrumento, o cuando causas de interés público, debidamente fundadas y motivadas, lo exijan; así como ejercer el derecho de reversión en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, pero siempre respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos para la construcción, puesta en marcha y operación de "EL SISTEMA" hasta su pago total a partir de la fecha de revocación.



Asimismo, si la revocación no fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", esta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital y utilidad a que tuviere derecho con motivo de la construcción, puesta en marcha y operación de "EL SISTEMA". De igual manera, si la suspensión fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", ésta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital que ésta hubiere invertido, actualizado por inflación y sin ningún rendimiento adicional.

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo de la construcción, operación y mantenimiento del ramal a Interlomas, así como de la operación y mantenimiento de la carretera La Venta-Chamapa o derivado de los mismos, objeto de la presente concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales, ni acciones posesorias sobre "EL SISTEMA" materia de la concesión, ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

VIGESIMA SEGUNDA.- La presente concesión se extingue por cualquiera de los casos siguientes:

- I.- Vencimiento del término por el que fue otorgada y, en su caso, de la prórroga o ajuste al plazo correspondiente.
- II.- Renuncia de "LA CONCESIONARIA" formulada por escrito, en cuyo caso se hará efectiva la fianza a que se refiere el Capítulo de Concesión de este documento.
- III.- La revocación declarada por "LA SECRETARIA" la nulidad de la concesión o su caducidad.
- IV.- La quiebra o suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" legalmente declarada.



- V.- Cuando así lo convengan de común acuerdo, "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA".
- VI.- La destrucción de "EL SISTEMA" en su mayor parte.
- VII.- La interrupción del servicio por "LA CONCESIONARIA" en todo o en parte de "EL SISTEMA", por un período mayor de 48 horas, sin previo aviso y sin la aprobación de "LA SECRETARIA", o sin mediar causa justificada.
- VIII.- Cualesquiera otra causa prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que a juicio de "LA SECRETARIA" haga imposible o inconveniente su vigencia.

En el supuesto de extinción de la concesión, "LA SECRETARIA" asumirá los derechos y obligaciones de "LA CONCESIONARIA", sin incluir los pasivos que sean ajenos a esta concesión.

VIGESIMA
TERCERA.-

La presente concesión podrá ser revocada a "LA CONCESIONARIA" por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado.
- II.- El incumplimiento de las obligaciones que establece esta concesión y las que previamente se convengan, así como las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III.- El incumplimiento de los plazos establecidos en esta concesión, sus anexos y los fijados por "LA SECRETARIA".
- IV.- La negligencia en la prestación del servicio o violar el reglamento de operación establecido en el anexo 4.

H



- V.- El cobro de tarifas distintas a las autorizadas por "LA SECRETARIA".
- VI.- El descuido en la conservación de "EL SISTEMA", entendiéndose éste el que no se mantenga a la carretera en condiciones de operación y de servicio de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que se presentan en el anexo 8. Para el caso de la carretera La Venta-Chamapa, las condiciones mínimas serán las enunciadas en los anexos 10 y 11 de esta concesión. 8
10411
- VII.- Dejar de cumplir en forma grave o reiterada las obligaciones que le fije la presente concesión, sus anexos o las derivadas de otras disposiciones aplicables, así como de las determinaciones que con fundamento en las mismas dicten "LA SECRETARIA" o las autoridades competentes.
- VIII.- El modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARIA".
- IX.- Dejar de pagar en forma oportuna las contraprestaciones que se hayan fijado en esta concesión.
- X.- Realizar obras no autorizadas que afecten o alteren sustancialmente los ingresos, en la operación de "EL SISTEMA".
- XI.- Transferir, hipotecar o gravar la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA", a excepción de los derechos al cobro que ha quedado "LA CONCESIONARIA" autorizada desde ahora a ceder
- XII - Cambiar "LA CONCESIONARIA" de nacionalidad.
- 



XIII.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL SISTEMA", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA".

XIV - Por la falta del o los seguros que "LA CONCESIONARIA" tendrá obligación de mantener vigente por todo el término de la concesión.

Adicionalmente, "LA SECRETARIA" podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo 7 de esta concesión y cuando así lo considere, podrá intervenir la operación de "EL SISTEMA" haciéndose cargo del servicio, sin que esto traiga consigo la devolución de la fianza de operación.

A partir de la fecha de intervención o de revocación, "LA SECRETARIA" se subrogará a las obligaciones de pago contraídas en favor de terceras personas con motivo del o los financiamientos obtenidos para la construcción, operación y mantenimiento de "EL SISTEMA", sin incluir los pasivos que sean ajenos a esta concesión. Asimismo, a partir de dicha fecha, "LA SECRETARIA" asumirá las obligaciones de enterar al o a los fideicomisos creados para garantizar los créditos en los mismos términos y condiciones en que lo hizo originalmente "LA CONCESIONARIA".

VIGESIMA
CUARTA.-

"LA SECRETARIA" no concesionará ni construirá carreteras que tengan, especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino de la que es motivo de la presente concesión y que impacte significativamente el ingreso de esta última, durante el tiempo de vigencia de la misma.

VIGESIMA
QUINTA.-

"LA CONCESIONARIA" para el caso de incumplimiento de las obligaciones económicas, financieras y fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente a los procedimientos administrativos de ejecución correspondientes.



VIGESIMA

SEXTA.- Para todo lo no previsto en la presente concesión, en cuanto a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "EL SISTEMA" concesionado, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado, así como los ordenamientos que sobre la materia se expidan y las circulares que con fundamento en los anteriores ordenamientos dicte "LA SECRETARIA" y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA

SEPTIMA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente; en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO".

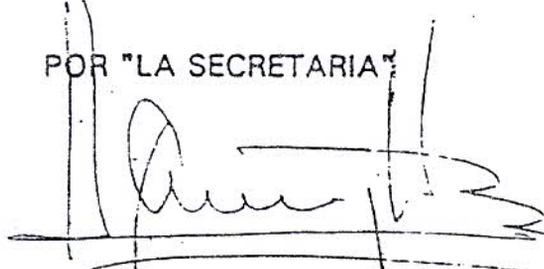
VIGESIMA

OCTAVA.- La aplicación del presente documento o sus anexos, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

La presente concesión se otorga en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 21 de agosto de mil novecientos noventa y dos.

POR "LA SECRETARIA"

POR "LA CONCESIONARIA"

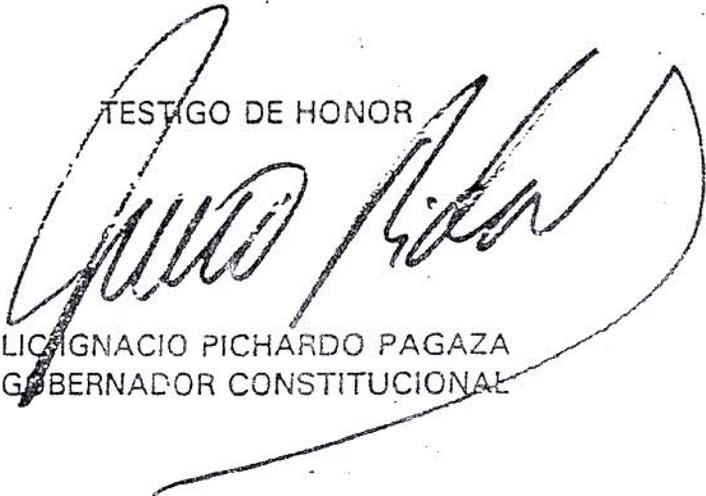


ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DEL ESTADO
DE MEXICO



C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL
PDTE. DEL CONSEJO DE ADMON.
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA
DE CARRETERAS S.A. DE C.V.

TESTIGO DE HONOR



LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL